



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX-2021-01521341-NEU-MEI - ANR OBRA : "EDIFICIO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO 1º ETAPA "-SAN PATRICIO DEL CHAÑAR-

VISTO:

El EX-2021-01521341-NEU-MEI (Expediente de Gestión Documental N° 8220-000953/21) y la nota del Municipio de San Patricio del Chañar; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Intendente de la Municipalidad de San Patricio del Chañar solicita un aporte no reintegrable de pesos treinta y ocho millones (\$38.000.000.-) para la obra denominada "Edificio del Instituto Tecnológico- 1ra Etapa";

Que la Fundación San Patricio del Chañar con el acompañamiento de la Municipalidad y la empresa Vista Oil, llevó adelante el diagnóstico "Caracterización Socioeconómica de San Patricio del Chañar", con el fin de desarrollar un informe de caracterización de la población en base a variables sociodemográficas, la oferta educativa de la localidad y las percepciones de la población local respecto a la oferta educativa actual;

Que dicha solicitud se encuentra enmarcada en el artículo 33º de la carta Orgánica Municipal, siendo la finalidad del Organismo, el dictado de cursos y capacitaciones a su población, y de suma importancia los datos recientes que arrojaron los diagnósticos solicitados por dicho Municipio relacionados a los aspectos demográficos, educativos y laborales;

Que serán objetivos del Instituto Tecnológico de la ciudad de San Patricio del Chañar desarrollar acciones de formación, calificación, reconversión laboral, perfeccionamiento y especialización, así también promover propuestas educativas vinculadas a las demandas del sector productivo y a las necesidades resultantes del diagnóstico "Caracterización Socioeconómica de San Patricio del Chañar";

Que el Municipio se hace responsable del proyecto técnico que se adjunta y asume el compromiso de operar y mantener el mismo una vez terminadas las obras;

Que el Gobierno Provincial considera procedente apoyar el accionar del gobierno municipal, atento a las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 26º de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control, otorgándole un aporte financiero de carácter no reintegrable;

Que se cuenta con la debida intervención de la Oficina Provincial de Finanzas dependiente de la

Subsecretaría de Hacienda, conforme lo establece el artículo 34° inc. 7 de la Ley 2141 de Administración Financiera y Control y de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: OTÓRGASE a la Municipalidad de San Patricio del Chañar un aporte no reintegrable por la suma de treinta y ocho millones (\$38.000.000.-) para la Obra denominada “Instituto Tecnológico 1ra Etapa” de la Ciudad de San Patricio del Chañar.

Artículo 2°: MODIFÍCASE el Presupuesto General Vigente de acuerdo al **IF-2022-00248008-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente decreto.

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que la erogación que demande el cumplimiento de la presente norma será imputada a la partida del Presupuesto General Vigente, conforme al **IF-2022-00248022-NEU-SIP#MEI** que forma parte del presente decreto.

Artículo 4°: APRUÉBASE el tenor del Convenio a suscribir entre la Provincia del Neuquén y la Municipalidad de San Patricio del Chañar, que como **IF-2021-01687836-NEU-MEI** forma parte de la presente norma, y **AUTORÍZASE** a la Sra. Subsecretaría de Ingresos Públicos a suscribir el mismo en nombre y representación del Estado Provincial.

Artículo 5°: Por la Dirección Provincial de Administración dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura **LIQUÍDESE**, y previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, **PÁGUESE** por la Tesorería General de la Provincia el monto establecido en el artículo 1° de la presente norma.

Artículo 6°: El aporte no reintegrable al que hace referencia el artículo 1° del presente decreto se tomará como pago a cuenta en caso de eventuales reclamos que en virtud de servicios, tasas, sentencias judiciales firmes y cualquier otro concepto realice el municipio contra el Estado Provincial, Entes Descentralizados, o cualquier otro organismo dependiente de este.

Artículo 7°: REMÍTASE copia de la presente norma a la Subsecretaría de Hacienda dependiente del Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía e Infraestructura.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese